

Cipolletti, 11 de junio de 2026.

VISTO:

Este legajo: “VIDAL FRANCO JOAQUIN S/ ENCUBRIMIENTO (...) LEGAJO N°: MPF-CI-03785-2025, en los que se debe resolver la situación procesal del acusado Franco Joaquin Vidal, (...). Con la defensa técnica de la Dra. Silvana Ayenao.

DE LA QUE RESULTA:

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Gabriel Lamas, el acusado Franco Joaquín Vidal con su defensora Dra. Silvana Ayenao. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes, el que fuera anunciado al letrado defensor y al acusado, quienes manifestaron estar en conocimiento del mismo. Seguidamente se dio paso al Sr. Fiscal para que explique en que consiste el acuerdo, comenzando con la descripción del hecho: “ourrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha no determinable con exactitud, pero ubicable con anterioridad a las 17:50 horas del día 05/08/2025, circunstancias en las cuales Franco Joaquin Vidal, recibió, con animo de lucro, pudiendo conocer el origen ilícito que tenia, una motocicleta marca Honda, modelo GLH125 Twister, dominio (...), con tapa de tambor dañada, la cual fuera previamente sustraída al Sr. Sandoval Aguilar Julio Agustin, en fecha 26/05/2025”. El hecho enunciado constituye el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION SOSPECHOSA CON ANIMO DE LUCRO, siendo FRANCO JOAQUIN VIDAL responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 277, INC 2 y 3, APARTADO B y 45 del Código Penal. El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: acta de procedimiento, que da cuenta que el día 05/08/2025, a horas 17:50, se recibe un llamado alertando de la presencia de una persona con una motocicleta que había sido sustraída en el mes de Mayo. El móvil policial 2715 de la Subcría 79, con la dotación policial Sargento Primero Garay y Sargento Primero Fernández Ferreyra, prestan apoyo al personal de la Subcría 68, logrando divisar a la altura de la Casa 53 del Barrio Puente de Madera al imputado, a bordo de la motocicleta marca Honda, modelo (...) Twister, intentando darse a la fuga, siendo detenido a posterioridad, y secuestrando el motovehículo Asimismo, contamos la planilla de estado del motovehículo, como así el reconocimiento y entrega de la motocicleta al Sr. J. A. S. A., quien denunciara la sustracción de la misma. Obra en el legajo copia de la denuncia radicada por el Sr. J. A. S. A., quien denunció que "...me hago presente en esta dependencia Policial fines poner en conocimiento que en fecha 26/05/25 a horas 17:30 aprox. deje estacionado mi

motovehículo marca HONDA, modelo CB125F TWISTER, N° de motor: (...), color turquesa con pintura dañada en tanque de nafta lado izquierdo,- manoplas color azul y negro, con combustible en estado de reserva, en estacionamiento Ubicado en interior de 432 Viviendas hasta horas 07:00 del día de la fecha donde tomo conocimiento que autor/es ignorado/s previo a romper portón de ingreso al estacionamiento como así también traba volante habrían sustraído el rodado..." .

En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. Franco Joaquín Vidal reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de 6 meses de prisión efectiva por los antecedentes condenatorios que posee según informe del RNR de fecha 11/6/26 del que surge que posee una condena de fecha 26/5/21 de 6 meses de prisión en suspenso por los delitos de desobediencia a una orden judicial en contexto de violencia de género en concurso real con desobediencia a la autoridad, violación a las medidas dictadas en pandemia y daño calificado en Leg. MPF-CI-792-2021. Dicha condena ha caducado.

Se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un juicio abreviado pleno respecto del hecho imputado al Sr. Vidal. Que se lo ha explicado en detalle de manera previa y presta su conformidad. Me dirigí al Sr. Franco Joaquín Vidal a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía, le expliqué sus derechos. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, dado sus antecedentes condenatorios vigentes, indicando que aceptaba el acuerdo que se declaraba culpable y que aceptaba la pena. Tanto Fiscalía, defensa como el acusado indicaron que renunciaban a los plazos procesales, por lo que el condenado comenzará a cumplir la condena en el día de hoy, mencionado Vidal que solicitaba no se lo alojé ni en la Unidad 32 ni en la Cuarta ambas de Cipolletti dado que en esos lugares hay personas con las que tiene problemas personales y teme por su salud. Respecto de la motocicleta fue entregada a su propietario. De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

Y CONSIDERANDO:

Que se acusó a Franco Joaquín Vidal en orden al hecho que se refiriera mas arriba y luego de explicarle los alcances del acuerdo y de todos sus derechos el mismo asumió responsabilidad, declarándose culpable ante su defensor. La Fiscalía detalló la prueba en particular el procedimiento policial, secuestro del birrodado y la denuncia y reconocimiento de la víctima. Con ello se comprobó que Franco Joaquín Vidal fue autor

del hecho por el que se lo acusara a lo que se le suma como ya dije la confesión lisa y llana hecha ante su abogado, quien además pidió disculpas. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION SOSPECHOSA CON ANIMO DE LUCRO, siendo FRANCO JOAQUIN VIDAL responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 277, INC 2 y 3, APARTADO B y 45 del Código Penal. Respecto de la pena de 6 meses de prisión entiendo que es ajustada a derecho en virtud de la calificación legal dada, se aparta del mínimo legal posible por la existencia de antecedentes condenatorios ya informados por la Fiscalía, la que debe ser de efectivo cumplimiento. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia. Al renunciar las partes a recurrir la sentencia, la misma adquiere firmeza, por lo que el Sr. Franco Vidal deberá quedar en custodia a partir de este momento para el cumplimiento de la condena. Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti.

RESUELVO:

I. Declarar la responsabilidad penal de FRANCO JOAQUIN VIDAL, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION SOSPECHOSA CON ANIMO DE LUCRO (arts. 277, INC 2 y 3, APARTADO B y 45 del Código Penal), e imponerle la pena de 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP).

II. Declárase la firmeza de esta sentencia, por renuncia expresa de plazos de las partes, poniendo FRANCO JOAQUIN VIDAL a disposición del Servicio Penitenciario de Río Negro, para el cumplimiento de la condena impuesta, con el resguardo señalado en los considerandos en caso de alojarlo provisoriamente en las unidades 32 o Cuarta de policía de esta ciudad.

Fórmese el legajo de ejecución para su remisión al Juzgado 8 de esta ciudad a sus efectos.

Practíquese la liquidación de costas. Regístrese, comuníquese, cúmplase.

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ Marcelo

Alcides

Alcides Fecha: 2026.06.11

13:30:51 -03'00'